



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 27 de noviembre de 2025

### CIRCULAR N° 2491

#### **Ref: Remuneración de Encajes en moneda nacional y extranjera.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 26 de noviembre de 2025, la Resolución D/383/2025 que se transcribe seguidamente.

**Cr. Fabio Malacrida**

Gerente Área de Gestión de  
Activos y Pasivos

(Exp. No. 2015-50-1-0800)

R.N°:D-383-2025

CIRCULAR N°2491

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 26 de noviembre de 2025.

## **DIRECTORIO**

**VISTO:** el régimen de encajes previsto en el Libro XIV - Régimen de Encajes de la Recopilación de Normas de Operaciones.

**CONSIDERANDO: I)** que el régimen referido en el Visto constituye un instrumento para la ejecución de la política monetaria en forma acorde con las finalidades enunciadas en el artículo 3 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008;

**II)** que la institución se ha trazado el objetivo de generar incentivos a la desdolarización como instrumento conducente a dotar de mayor eficiencia la implementación de la política monetaria definida y el logro de las señaladas finalidades;

**III)** que atendiendo a lo expresado en el Considerando anterior, se entiende conveniente adecuar la remuneración de los encajes tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, que facilite seguir desarrollando los mercados en pesos uruguayos y contribuya a un sistema bancario mejor adaptado a las necesidades del país.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 3, 12 literal E) y 27 literal B) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por los artículos 1 y 5 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2025/502 de 19 de noviembre de 2025, a lo informado por la Gerencia Gestión de Activos y Pasivos el 20 de noviembre de 2025 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2015-50-1-0800,

### **SE RESUELVE:**

**1)** Establecer que la remuneración de los encajes mínimos obligatorios en moneda nacional, a constituir a partir del 1 de marzo de 2026, se fije de acuerdo con la siguiente regla:

REm/n= TPM.

Donde:

REm/n: remuneración de encajes en moneda nacional.

TPM: Tasa de política Monetaria definida por el Comité de Política Monetaria vigente al primer día hábil del mes correspondiente.

R.N°:D-383-2025

CIRCULAR N°2491

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

**2)** Establecer que la remuneración de los saldos excedentes de los requisitos de encaje en moneda nacional de las cuentas corrientes a la vista que refieren los artículos 1 y 2 del Libro I de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, se fije, a partir del 1 de marzo de 2026, de la siguiente manera:  $RCCm/n = TPM - 2\%$ .

El resultante del  $RCCm/n$  nunca podrá ser inferior a cero.

Donde:

$RCCm/n$ : remuneración de los saldos excedentes de las cuentas corrientes en moneda nacional.

$TPM$ : Tasa de política monetaria definida por el Comité de Política Monetaria vigente al primer día hábil del mes correspondiente.

**3)** Establecer que la remuneración de los encajes en moneda extranjera, a constituir a partir del 1 de marzo de 2026, se fije de acuerdo con la siguiente regla:

a) Encaje mínimo obligatorio sobre las obligaciones en moneda extranjera, nominada en dólares estadounidenses o euros, con residentes a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días:  $REm/e = TPM - 1\%$ .

b) Encaje mínimo obligatorio por el resto de las obligaciones no contempladas en el literal anterior:  $REm/e = TPM - 0.5\%$ .

En ambos casos, el resultante del  $REm/e$  nunca podrá ser inferior a cero.

Donde:

$REm/e$ : remuneración de encajes en moneda extranjera.

$TPM$ : Tasa de política monetaria de la autoridad monetaria emisora de la divisa, vigente al primer día de cada mes que se remunera. En caso de existencia de una banda de tasa de política monetaria, se tomará el techo de la banda. En el caso de inexistencia de la tasa de política monetaria objetivo, se tomará la tasa de mercado a un día de referencia.

**4)** Establecer que la remuneración de los saldos excedentes de los requisitos de encaje en moneda extranjera de las cuentas corrientes a la vista que refieren los artículos 1 y 2 del Libro I de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, se fije, a partir del 1 de marzo de 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

$RCCm/e = TPM - 1\%$ ,

R.N°:D-383-2025

CIRCULAR N°2491

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

El resultante del RCCm/e nunca podrá ser inferior a cero.

Donde:

RCCm/e: remuneración de los saldos excedentes de las cuentas corrientes en moneda extranjera.

TPM: Tasa de política monetaria de la autoridad emisora de la divisa, vigente al primer día hábil del mes que se remunera. En caso de existencia de una banda de tasa de política monetaria, se tomará el techo de la banda. En el caso de inexistencia de una tasa de política monetaria objetivo, se tomará la tasa de mercado a un día de referencia.

5) Dejar sin efecto lo dispuesto por resolución D/239/2023 de 19 de julio de 2023.

6) Encomendar la comunicación de lo dispuesto por medio de circular, a la Gerencia Gestión de Activos y Pasivos, conforme lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento Administrativo (resolución D/390/2024 de 23 de diciembre de 2024).

**(Sesión de hoy – Acta N° 3802)**  
(Expediente N° 2015-50-1-0800)

Jorge Christy  
Secretario General

Aar/am/ds  
Resolución publicable

Firmante: Jorge Eduardo Christy Davies      Fecha: 27/11/2025 11:38:22